



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2015, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se delimita y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de gas natural en el municipio de Los Santos de Maimona en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: G-AZ/006/15. (2015061233)

Vista la comunicación presentada ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz por la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA (DICOEXSA), en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 1/9/2014), a los efectos de delimitación y definición de la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones pertenecientes a dicha Empresa en el municipio de Los Santos de Maimona, conforme a los criterios establecidos en el decreto indicado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de esta Dirección General de Industria y Energía, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014.

Visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz sobre la zona de distribución definida en los planos presentados por DICOEXSA conforme a lo requerido en la disposición adicional antes mencionada, identificando los vértices de la línea perimetral que define la zona de distribución mediante coordenadas georeferenciadas, determinadas sobre la base del Sistema ETRS89, HUSO 29.

Esta Dirección General, considerando que DICOEXSA ha cumplido los requisitos establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, ha resuelto aplicar la misma estableciendo la zona de distribución autorizada para el suministro de gas natural en el municipio de Los Santos de Maimona, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El ámbito geográfico que constituye la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones de distribución existentes en el municipio de Los Santos de Maimona pertenecientes a la empresa DICOEXSA, que queda constituida como zona reconocida para la prestación del suministro de gas natural en el municipio indicado, es el contenido en el interior de la línea perimetral definida por los vértices que se indican en la siguiente tabla, identificados mediante coordenadas georeferenciadas en el Sistema ETRS89, HUSO 29, enlazados entre sí de acuerdo con los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 citada anteriormente.

Vértices de la línea perimetral que definen la zona de distribución autorizada:



VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	728.909	4.259.214	V45	729.927	4.259.259
V2	728.920	4.259.191	V46	730.052	4.259.249
V3	728.796	4.258.947	V47	730.118	4.258.962
V4	728.766	4.258.902	V48	730.100	4.258.899
V5	728.890	4.258.766	V49	730.036	4.258.711
V6	729.012	4.258.804	V50	729.782	4.258.602
V7	729.018	4.258.836	V51	729.657	4.258.607
V8	728.991	4.258.910	V52	729.586	4.258.612
V9	729.253	4.259.029	V53	729.436	4.258.622
V10	729.285	4.258.966	V54	729.229	4.258.550
V11	729.293	4.258.953	V55	729.203	4.258.522
V12	729.457	4.258.920	V56	729.201	4.258.507
V13	729.605	4.258.902	V57	729.213	4.258.462
V14	729.652	4.258.905	V58	729.037	4.258.219
V15	729.792	4.258.886	V59	728.907	4.258.236
V16	729.801	4.258.899	V60	728.639	4.258.289
V17	729.817	4.258.980	V61	728.636	4.258.526
V18	729.696	4.259.029	V62	728.590	4.258.586
V19	729.647	4.259.322	V63	728.512	4.258.530
V20	729.792	4.259.596	V64	728.421	4.258.433
V21	729.821	4.259.647	V65	728.201	4.258.316
V22	729.822	4.259.792	V66	728.065	4.258.334
V23	729.811	4.260.027	V67	727.915	4.258.513
V24	729.793	4.260.197	V68	727.788	4.258.667
V25	729.811	4.260.368	V69	727.649	4.258.740
V26	729.806	4.260.436	V70	727.575	4.258.890
V27	729.788	4.260.536	V71	727.572	4.258.923
V28	729.792	4.260.623	V72	727.555	4.259.076
V29	729.776	4.260.739	V73	727.532	4.259.101
V30	729.777	4.260.911	V74	727.443	4.259.113
V31	729.789	4.260.973	V75	727.315	4.259.353
V32	729.794	4.261.047	V76	727.403	4.259.427
V33	729.840	4.261.170	V77	727.668	4.259.383
V34	730.085	4.261.012	V78	727.785	4.259.259
V35	730.062	4.260.827	V79	727.857	4.259.223
V36	730.067	4.260.641	V80	727.965	4.259.202
V37	730.104	4.260.406	V81	728.092	4.259.245
V38	730.071	4.260.247	V82	728.122	4.259.252
V39	730.103	4.260.050	V83	728.256	4.259.330
V40	730.106	4.259.885	V84	728.254	4.259.347
V41	730.119	4.259.718	V85	728.545	4.259.394
V42	730.110	4.259.595	V86	728.554	4.259.358
V43	730.012	4.259.377	V87	728.643	4.259.269
V44	729.908	4.259.264			

Segunda. DICOEXSA, como empresa distribuidora de gas natural, desarrollará dicha actividad dentro de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, bajo los criterios de continuidad, calidad, desarrollo racional y homogéneo de las instalaciones, y cumpliendo con los compromisos de expansión de las mismas para atender nuevas demandas de suministro o ampliación de los existentes en dicha zona.

Tercera. En caso de que en el interior de la zona de distribución autorizada, existan áreas con consumidores potenciales del gas natural cuyas instalaciones receptoras estén situadas a una



distancia superior a 150 metros de la canalización más cercana de la red existente desde la que pueda prestarse el suministro en las debidas condiciones de calidad, DICOEXSA quedará obligada, en el momento en que reciba la primera petición de suministro en una de estas áreas, a extender su red de distribución para gasificar la totalidad de la misma, sin que dicha extensión suponga coste alguno para los usuarios solicitantes, asumiéndose la infraestructura íntegramente por la Empresa, sin perjuicio de las cantidades que deban ser abonadas por los solicitantes de suministros en aplicación del régimen de acometidas establecido en la legislación vigente.

El desarrollo de la red de distribución en los casos indicados deberá ser integral, debiendo efectuarse el diseño, dimensionado y ejecución de las canalizaciones necesarias para atender tanto el suministro o los suministros solicitados que den origen a la actuación, como el de aquellos otros consumidores potenciales que se encuentren en la misma área, de forma que las acometidas que deban ser establecidas para atender a cualquier consumidor cuya instalación receptora se encuentre en el área en cuestión, tengan el trazado más corto posible, dándose así cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, apartado 2, del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, que determina el desarrollo de las acometidas atendiendo a criterios de menor distancia a la red de distribución o de menor coste, y a lo dispuesto en el artículo 74, apartado 1.d) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, por el que se establece que las empresas distribuidoras de gas natural estarán obligadas a ampliar sus instalaciones de distribución y facilitar las conexiones, en el ámbito geográfico de su autorización, en condiciones de igualdad, cuando así sea necesario para atender nuevas demandas de suministro de gas.

Cuarta. DICOEXSA, como empresa titular de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, queda sometida al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo cumplir las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en dicho decreto en todo lo relacionado con la zona de distribución y las instalaciones que formen parte de la misma.

Quinta. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos o documentos aportados al procedimiento instruido o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 30 de abril de 2015.

La Directora General de Industria y Energía,
CAROLINA GRAU FERRANDO

• • •